

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para proveer informando que el tiempo para subsanar venció en silencio. Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.320
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por Banco Coomeva S.A “Bancoomeva” contra MARINA GIRALDO LOPEZ no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el art. 90 del Código General del proceso Como quiera que dentro del término de Ley la parte demandante no subsanó los defectos del libelo introductorio anotados en el proveído que antecede, el Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por el motivo anteriormente expuesto.
- 2.- **HAGASE** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria